

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



PERU

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

N° 069-2020-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 04 de Noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 02709 y 07094-20, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Civil en su artículo 1954°, señala que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, asimismo, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles (...)"*

Que, por otra parte, la Dirección Técnico Normativa mediante Opinión N° 024-2019/DNT ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, se establece que, a fin de reconocer un crédito a cargo del estado, debe seguirse el siguiente procedimiento: 1) El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, 2) El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y 3) La resolución será expedida por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, Carta N° 03010-IPEF-2020, de fecha 09 de julio de 2020 suscrita por el Dr. Jorge Alberto Morales Quispe en su calidad de Presidente del Instituto Peruano de Ecocardiografía Fetal, solicitó a la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" el pago correspondiente a las prestaciones realizadas durante los meses de mayo y junio de 2020, el mismo que asciende a la suma de S/ 14,647.10 (Catorce mil seiscientos cuarenta y siete con 10/100 soles);





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 069-2020-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 04 de Noviembre de 2020

Artículo Tercero.- Disponer las acciones conducentes al deslinde de la responsabilidad, que amerite la emisión del presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto.- Disponer que a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese



- ASL/AC/MI/FLA/COA/wraf
c.c.
- OEPE
 - OL
 - OAJ
 - OEI
 - Interesados
 - Archivo

